

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro.473  
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00055-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por el señor BOLIVAR RODRIGO ACOSTA BURBANO, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la señora CARMEN ROCÍO SALAZAR, por la causal octava del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

La demanda fue subsanada correctamente dentro del término de ley, reuniendo los requisitos formales exigidos por los arts. 22, 82, 83, 84, 278, 368 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges y Poder con que actúa el apoderado. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

Ahora, conforme la manifestación realizada por la parte actora bajo la gravedad de juramento en cuanto a que desconoce la dirección de residencia de la demandada, el despacho considera que se reúnen los presupuestos contenidos en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 del 2022, por lo que se ordenará el emplazamiento de la demandada señora CARMEN ROCÍO SALAZAR, y que por consiguiente se realice la publicación pertinente conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **CARMEN ROCÍO SALAZAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 66.812.300, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual se surtirá mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido

quince (15) días después de publicada en el mencionado registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8f04057073bf9af5dd76e73ad62caf15d259453ab57e3c6a459d85750dbf2e**

Documento generado en 24/03/2023 04:52:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**